

Ejecutivo 2018-00635-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad, ordenó la apertura del procedimiento de Liquidación Patrimonial, invocado por el señor Robinson Vargas Durán. Bucaramanga, **25 JUN 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 JUN 2021**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que el aquí demandado, Robinson Vargas Durán, en calidad de persona natural no comerciante, presentó proceso de negociación de deudas, ante el Operador de Insolvencia de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el cual fracasó; razón por la cual se procedió a remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad (Reparto), correspondiéndole al Juzgado 23, con el fin de que se decrete la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento procesal, se establece en el título IV capítulo II artículo 559 de la ley 1564 de 2012 o C.G.P. que trata del procedimiento de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACION.

Si transcurrido el término previsto en el artículo 544, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial."

Revisado lo anterior, y según lo informado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta municipalidad respecto del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, este Despacho, carece de competencia para continuar con el presente asunto, en tal virtud, se procede a remitir el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la Sociedad Para Group Colombia Holding S.A.S., para que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial que cursa en dicha oficina, bajo el radicado 2018-00635-00.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

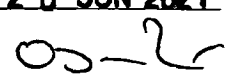
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para continuar conociendo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, que promueve la Sociedad Para Group Colombia Holding S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra Robinson Vargas Durán, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de la ciudad, para que haga parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 049 hoy, 28 JUN 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
